



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-915-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-004-2014**, derivada de la revisión efectuada al Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua en las Áreas de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades operativas y financieras del proyecto en las áreas de los ingresos y egresos. Así como con el estudio al convenio, normas generales de control, leyes, normativas y disposiciones legales; **b)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro de los ingresos desembolsos por el Banco en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-915-15

concepto de Cooperación Técnica no Reembolsable, a través de la Cuenta en Dólares Número 51614, manejada en el Banco Central de Nicaragua y las transferencias efectuadas a la Cuenta Escritural Número 10477; de igual manera que los saldos del efectivo presentados en el Balance General, sean razonables de conformidad a los registros del Sistema e-SIGFA; **c)** Comprobar a través de pruebas de cumplimiento, que los ingresos y egresos contengan los documentos soportes suficiente, competente y pertinente. Asimismo que el porcentaje de ejecución se correspondan a las actividades propias del Proyecto y a los registros del Sistema e-SIGFA; y, **d)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los servidores del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: 1) Que la estructura de control interno establecida para la ejecución del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua relativo a los ingresos, egresos y Ejecución Presupuestaria en el periodo de enero a diciembre del año dos mil trece, es adecuado, excepto por el hallazgo de control interno detallado en la sección V del informe; 2) Que los Ingresos desembolsados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), durante el periodo de enero a diciembre del año dos mil trece, ascienden a la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta Dólares Netos (US\$456,150.00), equivalente a Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco Córdobas con 81/100 (C\$11,462,775.81), los que fueron depositados en la Cuenta Corriente en Dólares Número 51614, manejada en el Banco Central de Nicaragua (BCN), y registrados en la Contabilidad del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua; 3) Que el Presupuesto asignado al Proyecto de la fuente Cincuenta y Tres 53 (Donaciones Externas), asciende a la suma de Trece Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Veintinueve Córdobas Netos (C\$13,921,829.00), del que ejecutó Tres Millones Novecientos Trece Mil Quinientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C\$3,913,591.81), equivalentes al veintiocho por ciento 28% de ejecución; resultando una sub ejecución del setenta y dos por ciento 72%, igual a Diez Millones Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete Córdobas con 19/100 (C\$10,008,237.19). Incidiendo en la sub ejecución, la Asistencia Técnica en Temáticas Comerciales (proceso de exportación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-915-15

e importación), Sistemas Tecnológicos Gubernamentales. El proceso de licitación fue declarado desierto; Servicio de Cableado de Fibra Óptica del MINSA. El MINSA ajustó los TDR hasta el mes de noviembre del año dos mil trece; Adquisición de Herramienta de Monitoreo de Performance para la Dirección General de Aduanas (DGA). No se recibió ninguna oferta en el proceso de licitación. Por lo que estas actividades fueron trasladadas para ejecutarse en el año dos mil catorce; 4) Que el Proyecto solicitó extensión de plazo para el desembolso del convenio de cooperación técnica no reembolsable, y el cuatro de noviembre del año dos mil trece, el Banco manifiesta que no tiene objeción a la solicitud. Por lo cual, el nuevo plazo para el último desembolso vence el veintiséis de diciembre del año dos mil catorce; y el plazo de ejecución vence el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce; 5) Que para corroborar las actividades no ejecutadas en el año dos mil trece, analizaron operaciones adicionales al período objeto de la revisión (eventos subsecuentes, punto VI del informe), comprobando que a la fecha del informe, el Proyecto ejecutó la cantidad de Ocho Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete Córdobas con 98/100 (C\$8,998,787.98), equivalentes al sesenta y cinco por ciento 65% de ejecución, y al treinta y cinco por ciento 35% de sub-ejecución; 6) No se comprobó ninguna situación de relevancia en la información y documentos revisados en la auditoría, que amerite alguna responsabilidad a cargo de los servidores vinculados con las operaciones del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN) y, 7) Se determinó una debilidad de control interno siendo ésta: El Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua, sub-ejecutó los recursos de la fuente cincuenta y tres 53 en un setenta y dos por ciento 72%. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-004-2014**, derivada de la revisión efectuada al Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua en las Áreas de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-915-15

de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*